

130
126

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 00025252 00000004

Folios: 9

Fecha (AMD): 2000-10-02 15:35:00

Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: P1.-ABBOTT LABORATORIES.-Solicitud de Patente de Invención
para "FORTALECEDOR EN POLVO PARA LECHE HUMANA".
Clase A.23.-Expediente número 00-025.252.-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por Estado el 13 de Julio de 2000 y a mi memorial de plazo de 24 de Agosto del mismo año.

2. Anexos me permito presentar a usted:

(1) Nuevas páginas 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del texto de las reivindicaciones **que reemplazan las originalmente presentadas** bajo los mismos números en las cuales:

(a) Se presentan nuevas reivindicaciones 25, 26, 27 y 28 en las cuales se define expresamente el componente de proteína, el componente graso, el componente carbohidrato y el emulsor del fortalecedor en polvo de leche humana de la presente invención con lo cual se da cumplimiento al requerimiento del señor Examinador. El sustento para la inclusión de dichas reivindicaciones se encuentra plenamente establecido en las páginas 19 a 25 de la descripción.

Sobre el particular, atentamente me permito manifestar que las nuevas reivindicaciones 25, 26, 27 y 28 corresponden a limitaciones de las reivindicaciones generales precedentes que definen en una forma aún más clara el objeto de la invención. No obstante, llamo la atención del señor Examinador al hecho de que el solicitante de la presente invención no desea limitar sus reivindicaciones generales a compuestos específicos. Aquellos ingredientes que podrían ser utilizados en la fórmula de la invención se encuentran listados en la descripción e incluyen ingredientes específicos empleados en los ejemplos.

131
127

En consecuencia, atentamente solicito al señor Examinador aceptar las nuevas reivindicaciones 25, 26, 27 y 28 como respuesta a la objeción formulada.

- (b) Se han modificado las reivindicaciones 10 y 22 con el objeto de eliminar la referencia al contenedor objetado.

Con dicha modificación, se aclara al señor Examinador que tanto la reivindicación 22 objetada como la reivindicación 10 si mantienen el principio de unidad de invención, toda vez que definen la unidad de dosis en términos del fortalecedor en polvo de leche humana de las reivindicaciones precedentes y no en términos del contenedor. Además, dichas unidades de dosis de las reivindicaciones 10 y 22 son parte integral de la presente invención, como así se observa en la página 14 de la descripción. En otras palabras, las reivindicaciones 10 y 22 están amparadas por el Artículo 15 de la Decisión 344, toda vez que poseen una característica técnica común con las reivindicaciones anteriores. Esto es, el fortalecedor en polvo de leche humana de la presente invención.

3. En relación con las modificaciones hechas a las reivindicaciones 10, 22, 25, 26, 27 y 28 en este memorial atentamente me permito manifestar los siguientes hechos:

- (a) No obstante el hecho de que el solicitante discrepa de las objeciones formuladas por el señor Examinador, tal y como se modificaron estas reivindicaciones, dichas modificaciones fueron **formulados de buena fe**.
- (b) En virtud de la discrepancia del solicitante con las objeciones del señor Examinador de conformidad con las modificaciones debidamente presentadas, es deseo del solicitante insistir en que estas modificaciones sean aceptadas como **respuesta** a las objeciones formuladas.
- (c) En caso de que el señor Examinador considere que las modificaciones desarrolladas para estas objeciones no son satisfactorios, expresamente manifiesto a usted que es **deseo del solicitante continuar con el trámite de la presente solicitud de patente**.

132
128

- (d) En consecuencia, si el señor Examinador considera que no son satisfactorias las modificaciones presentadas por el solicitante, ruego muy comedidamente que los puntos respondidos y objeto de discrepancia por parte del señor Examinador sean notificados con ocasión del examen consagrado en el Artículo 27 de la Decisión 344 del Acuerdo de Cartagena, con el fin de que el solicitante sea requerido para hacer las modificaciones o rectificaciones a que halla lugar.
- (e) Finalmente, tratándose de aspectos relativos a las reivindicaciones, solicito de la manera más atenta, que éstas sean examinadas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 29 de la Decisión 344. Es decir, que después de ser estudiadas nuevamente, se otorgue el privilegio de patente para las reivindicaciones aceptadas, pero que en ningún momento la discrepancia que pueda hallarse entre la respuesta del solicitante y la objeción del señor Examinador conlleve el abandono de la solicitud, por considerar, de manera impropia que no se ha dado respuesta a las objeciones técnicas formuladas.
4. Llamo su atención al hecho de que la copia debidamente certificada de la primera solicitud presentada para el invento arriba nombrado **respecto de la cual reclamo prioridad**, a saber la solicitud estadinense número 60/128,575, junto con la traducción correspondiente a la totalidad del documento, fueron presentadas a ese Despacho mediante memorial de 19 de Junio de 2000.
5. Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Señor Superintendente,



JOSE ANTONIO LLOREDA
T.R. 10.784
Código 231

133'
129

8. El uso según la reivindicación 7, en el cual dicha fuente de calcio es insoluble
9. El uso según la reivindicación 5, en el cual entre cerca de 0.5 gm y cerca de 10 gm del fortalecedor en polvo de leche humana se administran diáariamente.
10. Una unidad de dosis del fortalecedor en polvo de leche humana que comprende el fortalecedor en polvo de leche humana según la reivindicación 1.
11. La unidad de dosis del fortalecedor en polvo de leche humana según la reivindicación 10, en el cual dicho componente graso comprende además un emulsor presente en una cantidad de cerca del 1% por peso a cerca del 10% por peso de dicho componente graso.
12. La unidad de dosis del fortalecedor en polvo de leche humana según la reivindicación 10, en el cual el fortalecedor en polvo de leche humana además comprende al menos un nutriente adicional seleccionado del grupo que consiste de Vitamina A, Vitamina B1, Vitamina B2, Vitamina B6, Vitamina B12, Vitamina C, Vitamina D, Vitamina E, Vitamina K, Biotina, Ácido Fólico, Ácido Pantoténico, Niacina, m-inositol, calcio, fósforo, magnesio, zinc, manganeso, cobre, sodio, potasio, cloruro, hierro, selenio, cromo, molibdeno, camitina y taurina.
13. La unidad de dosis del fortalecedor en polvo de

134
130

leche humana según la reivindicación 12, en el cual dicha fuente de calcio es insoluble.

14. La unidad de dosis del fortalecedor en polvo de leche humana según la reivindicación 10, en el cual el fortalecedor en polvo de leche humana está presente en una cantidad entre cerca de 0.5 gm y cerca de 10 gm por unidad de dosis.
15. El uso del fortalecedor en polvo de leche humana según la reivindicación 1, en la fabricación de una leche humana fortalecida.
16. El uso según la reivindicación 15, en el cual dicho fortalecedor en polvo de leche humana comprende además un emulsor presente en una cantidad de cerca del 1% por peso a cerca del 10% por peso de dicho componente graso.
17. El uso según la reivindicación 15, en el cual dicho fortalecedor en polvo de leche humana además comprende al menos un nutriente adicional seleccionado del grupo que consiste de Vitamina A, Vitamina B1, Vitamina B2, Vitamina B6, Vitamina B12, Vitamina C, Vitamina D, Vitamina E, Vitamina K, Biotina, Ácido Fólico, Ácido Pantoténico, Niacina, m-inositol, calcio, fósforo, magnesio, zinc, manganeso, cobre, sodio, potasio, cloruro, hierro, selenio, cromo, molibdeno, camitina y taurina.
18. El uso según la reivindicación 17, en el cual dicha fuente de calcio es insoluble.

135
131

19. Un fortalecedor en polvo de leche humana que comprende:
- a. un componente de proteína presente en una cantidad de cerca del 25% por peso a cerca del 42% por peso del fortalecedor en polvo de leche humana,
 - b. un componente graso presente en una cantidad de cerca del 5% por peso a cerca del 20% por peso del fortalecedor en polvo de leche humana, en el cual dicho componente graso comprende además un emulsor presente en una cantidad entre cerca del 1.5% por peso a cerca del 5.0% por peso de dicho componente graso,
 - c. un componente carbohidrato presente en una cantidad de cerca del 38% por peso a cerca del 70% por peso del fortalecedor en polvo de leche humana.
 - d. al menos un nutriente adicional seleccionado del grupo que consiste de Vitamina A, Vitamina B1, Vitamina B2, Vitamina B6, Vitamina B12, Vitamina C, Vitamina D, Vitamina E, Vitamina K, Biotina, Ácido Fólico, Ácido Pantoténico, Niacina, m-inositol, calcio, fósforo, magnesio, zinc, manganeso, cobre, sodio, potasio, cloruro, hierro, selenio, cromo, molibdeno, camitina y taurina, y en el cual

135
132

dicha fuente de calcio es insoluble.

20. El uso del fortalecedor en polvo de leche humana según la reivindicación 19, en la fabricación de una leche humana fortalecida para suministrar nutrientes suplementarios a infantes prematuros.
21. El uso del fortalecedor en polvo de leche humana según la reivindicación 19, en la fabricación de una leche humana fortalecida.
22. Una unidad de dosis del fortalecedor en polvo de leche humana que comprende el fortalecedor en polvo de leche humana según la reivindicación 19, presente en una cantidad entre cerca de 0.8 gm y cerca de 5.0 gm por unidad de dosis.
23. El uso de un emulsor en el cual dicho emulsor está presente en una cantidad entre cerca del 0.36% por volumen y cerca del 3,6% por volumen de la leche humana.
24. El uso de una fuente de calcio insoluble en la fabricación de leche humana fortalecida para evitar la desnaturalización de la proteína dentro de la leche humana fortalecida.
25. El fortalecedor en polvo de leche humana según la reivindicación 1, en el cual dicho componente de proteína comprende fuentes de proteína tales como caseína, suero, leche desnatada condensada, leche sin grasa, soya, guisantes, arroz, maíz, proteína hidrolizada, amino ácidos libres, fuentes de

107
133

proteína que contienen calcio en una suspensión coloidal con la proteína y mezclas de los mismos.

26. El fortalecedor en polvo de leche humana según la reivindicación 1, en el cual dicho componente graso comprende fuentes de grasa tales como aceite de alazor altamente oleico, aceite de soya, aceite de coco fraccionado, aceite de girasol alto en oleico, aceite de maíz, aceite de canola, aceites de coco, palma y de fruto de palma, aceite marino, aceite de semilla de algodón y ácidos grasos específicos tales como ácido docosaheptaenóico y ácido araquidónico y mezclas de los mismos.
27. El fortalecedor en polvo de leche humana según la reivindicación 2, en el cual dicho emulsor comprende fuentes tales como lecitina de frijol de soya, estearato de polioxietileno, mono-oleato sorbitano de polioxietileno, monopalmitato sorbitano de polioxietileno, monoestearato sorbitano de polioxietileno, fosfátidos de amonio, monolaurato sorbitano de polioxietileno, ésteres ácidos cítricos de ácidos grasos mono y diglicéridos, ésteres ácidos tartáricos de ácidos grasos mono y diglicéridos y mezclas de los mismos.
28. El fortalecedor en polvo de leche humana según la reivindicación 1, en el cual dicho carbohidrato comprende fuentes tales como almidón de maíz hidrolizado, maltodextrina, polímeros de glucosa, sucrosa, jarabe de maíz, sólidos de jarabe de maíz, jarabe de arroz, glucosa, fructosa, lactosa,

238
134

jarabe de maíz alto en fructosa y oligosacáridos no digeribles tales como fructooligosacáridos y mezclas de los mismos.

2do. EXAMEN DE FORMA PATENTE DE INVENCION

Folio 139

Radicación no 00-25252

Concepto Técnico no 412

Clasificación Internacional de Patentes A23 C 9/158

Practicado el examen de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 de la Decisión 486 se determinó que esta solicitud de **Patente de Invención**:

- SI ☒ NO ☐ Contiene un resumen de la invención (Art.26-e).
- SI ☒ NO ☐ Contiene el título o nombre de la invención (Art.27-d).
- SI ☒ NO ☐ Contiene la descripción de la invención (Art.26-b).
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Contiene los dibujos necesarios para comprender la invención (Art.26-d)
- SI ☒ NO ☐ Contiene una o más reivindicaciones. (Art.26-c).
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Han sido desarrollados los productos y/o procedimientos a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen. (Art. 26- h).
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Los productos y/o procedimientos han sido obtenidos o desarrollados a partir de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas, o locales de los países miembros, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 391 y sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.(Art.26-i).
- SI ☐ NO ☒ La invención se refiere a un producto relativo a un material biológico. (Art.26-J).
- SI ☒ NO ☐ La prioridad coincide con la materia reivindicada.
- SI ☒ NO ☐ **CUMPLE LOS REQUISITOS TÉCNICOS**

OBSERVACIONES Y OTROS: SI ☒ NO ☐ ver hoja(s) anexa(s),
Se anexan nuevas reivindicaciones modificadas 10, 22, 25-28, folios
133-138, que reemplazan las originalmente presentadas.

EXAMINADOR TÉCNICO
202038

Bogotá D. C., Marzo 13/02



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Folio 140

2002-06-27

416

2020
Bogotá, D.C.

Doctor(a)
JOSÉ ANTONIO LLOREDA
Apoderado(a)

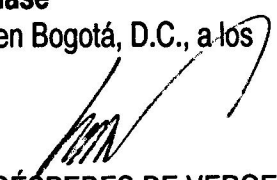
REFERENCIA:	Radicación No.	00-25252
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	416
	Oficio No.	584
	Folios	001

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la comunidad andina, y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, se envía el extracto de la solicitud a la Oficina de comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, conforme lo establece el artículo 40 de la misma Decisión.

Cúmplase

Dado en Bogotá, D.C., a los

17 de 06 2002


ALIX CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

Bogotá, D.C., 09-03-2005 El extracto de esta solicitud fue publicado en el número 517 de la Gaceta de Propiedad Industrial, de fecha 27-06-2002. El término hábil señalado por la ley expiró el 24-09-2002 y SI ☐ NO ☒ se presentaron oposiciones por parte de terceros.

202038

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador: 382 0840
Fax: 382 2695
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia